

Ciudad de México, a 22 de febrero del año 2022.

DIP. HECTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E.

La que suscribe, **Diputada Frida Jimena Guillen Ortiz**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Acción Nacional** en la Segunda Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracciones I y II de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a), c) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracciones II y 13 LXIV de la Ley Orgánica de la Ciudad de México; y 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a su consideración la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7 Y SE ADICIONA UN CAPITULO AL TITULO QUINTO DE LA LEY DE TURISMO PARA EL DISTRITO FEDERAL A FIN DE REGULAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO EVENTUAL MEDIANTE PLATAFORMAS DIGITALES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De acuerdo con la glosa del Tercer Informe de Gobierno de la Ciudad de México presentado por la Secretaría de Turismo, al término del año 2020 esta dependencia tuvo un registro de 631 establecimientos de hospedaje, que en comparación con el mismo período de 2019 representó un incremento de 6 establecimientos en términos absolutos, lo anterior es importante toda vez que a pesar de la pandemia provocada por el Covid-19, la industria hotelera continuó generando inversión y desarrollo en la capital aumentando la oferta de los servicios de hospedaje -bajo esta modalidad- incorporando un establecimiento de 5 estrellas, cuatro establecimientos de 4 estrellas, un establecimiento de 3 estrellas, así como uno de la denominada sin categoría.

Por consiguiente, en términos de cuartos disponibles, se tuvo un registro de 52 mil 666, lo cual significó un aumento de 295 cuartos de 5 estrellas, 556 de 4 estrellas, 209 de 3 estrellas, así como 64 de la categoría denominada sin clasificación. En ese sentido, la oferta de cuartos disponibles tuvo un incremento en términos absolutos de 1,065 espacios con respecto al período mencionado. Asimismo, es importante señalar que en el mes de julio de 2021, la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México tuvo un registro de 632 establecimientos de hospedaje, es decir, un establecimiento más que en comparación con diciembre de 2020 debido a la incorporación de un establecimiento de 3 estrellas, así como 63 cuartos de dicha categoría.

Ahora bien, para el año 2021 la Secretaría de Turismo reportó que se brindó asistencia técnica y acompañamiento a 19 proyectos inmobiliarios para la construcción y desarrollo de hoteles en la Ciudad de México, con lo cual se estima una inversión de 16 mil millones de pesos. En conjunto, estos hoteles aportarán a la planta hotelera de la ciudad 3 mil 235 habitaciones más, y adicionalmente se calcula que dicha inversión permitirá la generación de 5 mil 895 empleos directos y 21 mil 385 empleos indirectos anuales durante la ejecución de las obras, así como 3 mil 311 empleos directos y 9 mil 233 empleos indirectos permanentes cuando los hoteles estén en operación.

A diferencia de otros países, México está especializado en un turismo que se hospeda en hoteles: es el sexto lugar en pernoctas y el séptimo en oferta hotelera. A partir de esta ancla que significa el alojamiento y que constituye un porcentaje importante del gasto y de la experiencia del viajero, es como el sector debe construir una competitividad creciente.

Principales países en materia de oferta hotelera 2016

POSICIÓN	PAÍS	NÚMERO DE HABITACIONES
1	Estados Unidos	5,114,007
2	China	1,420,489
3	Japón	1,388,076
4	Alemania	953,110
5	España	912,504
6	Reino Unido	786,775
7	México	769,135
8	Francia	673,437
9	Tailandia*	650,643
10	Indonesia	527,176

Fuente: Elaboración propia con datos de la OMT
* 2015

Las cifras anteriores destacan la importancia de la industria hotelera para el desarrollo turístico, económico y social de nuestra ciudad, por lo cual se deben implementar acciones y mecanismos desde el Poder Legislativo y Ejecutivo de la Ciudad para garantizar que esta industria funcione en condiciones de igualdad y sana competencia contra otras modalidades de servicios de alojamiento que han aparecido durante los últimos años derivado de los avances tecnológicos y han alterado el funcionamiento del mercado, así como el comportamiento de los consumidores y usuarios que demandan la prestación de este servicio.

Vale la pena mencionar que el sector hotelero fue uno de los más afectados derivado de la pandemia que llegó a nuestro país durante 2020 y las medidas de confinamiento impuestas, donde la tasa de ocupación que mide las habitaciones ocupadas entre las disponibles de la Ciudad de México reflejó un decremento histórico, pues si bien los 2 primeros meses del año -cuando aun no se hacia presente el virus en México- la tasa de ocupación superó marginalmente la tasa registrada en 2019, en marzo comenzó a experimentar una baja sustancial debido a la declaratoria de pandemia emitida por las autoridades mexicanas en materia de salud y sus efectos expansivos a lo largo y ancho del orbe.

Posterior a este hecho, de acuerdo con el monitoreo realizado por la SECTUR CDMX, se identificaron fuertes variaciones en la ocupación de establecimientos de hospedaje a partir del tercer mes de 2020, registrando al término del mes de marzo una ocupación de a penas el 39%. Así, durante el período de confinamiento y la primera ola de contagios que ocurrió desde el mes de abril hasta el mes de junio la ocupación disminuyó a niveles de un dígito, representando un duro golpe para los hoteles y el sector turístico en la Ciudad de México. No obstante, con la mejor temporada de turismo en la ciudad a finales del año, durante los meses de octubre y noviembre la ocupación mejoró llegando al 22%.

Desafortunadamente, con el relajamiento de las medidas sanitarias y la lenta aparición de las vacunas, llegó a finales de 2020 y a principios del 2021 la segunda ola provocando un aumento en el número de contagios y de ocupación hospitalaria, no sólo en la Ciudad de México, sino en el país y en el mundo, por lo cual la ocupación hotelera volvió a caer hasta el 17%, esto es, 5 puntos porcentuales por debajo de los recuperado durante la estación mas turística en la capital. De tal suerte, la ocupación promedio en hoteles durante 2020

fue de 22% cifra menor a la obtenida en 2019 y a la que se espera pueda alcanzar al término del año 2021 que será de aproximadamente del 31% de ocupación hotelera.

Al respecto, es importante mencionar que la crisis que enfrenta el sector hotelero en la ciudad se agravo a raíz de la pandemia, pero ya venia enfrentado retos importantes a partir de la aparición de los sistemas de distribución de alojamiento turístico en viviendas de uso residencial, que a pesar de ser uno de los mayores fenómenos disruptivos de los años recientes y generar grandes beneficios para los usuarios de este servicio, pues amplía la competencia y ofrece mayores opciones en beneficio del consumidor, también se ha demostrado que su acelerado crecimiento se ha basado en buena medida en el abatimiento de barreras legales a la entrada, lo cual ha abierto las puertas a la evasión fiscal y al incumplimiento de otras regulaciones por parte de estos actores, quienes en estricto apego al marco legal vigente son prestadores de servicios turísticos, y consecuentemente deberían operar en condiciones de competencia similares a las de las otras empresas del sector, lo cual no sucede y pone en desventaja a los prestadores del servicio de alojamiento bajo modalidades tradicionales.¹

Dicho lo anterior, un factor relevante para generar certeza y seguridad jurídicas, así como para fortalecer la inversión turística en la Ciudad de México es el impulso de leyes desde el Congreso capitalino para regular, atendiendo los criterios internacionales y el derecho comparado, la actividad turística a fin de prevenir los riesgos potenciales de destrucción de la inversión y de degradación de la convivencia entre vecinos, producto de la proliferación de este tipo de ofertas de servicios de alojamiento innovadoras que no encuentran un marco normativo que permita determinar las bases de su actuar.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, de conformidad con la metodología que establece la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo

¹ Madrid Flores Fracisco, Ignacio Cesar José [otros], Turismo y desarrollo social: nuevas razones de Estado para una política turística, Universidad Anáhuac México, Octubre de 2018, pág. 19, consultar artículo completo en: https://www.anahuac.mx/mexico/EscuelasyFacultades/turismo/sites/default/files/inline-files/DPP_TURISMOY-DESARROLLO-SOCIAL.pdf

legislativo del Congreso de la Ciudad de México y el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Actualmente, una gran parte de las autoridades alrededor del mundo tienen un enorme reto: actualizar sus disposiciones fiscales y reglamentarias a fin de hacerlas efectivas tanto para los negocios tradicionales como para las nuevas modalidades que se llevan a cabo a través de las plataformas digitales y en línea; escenario en el que se encuentra la prestación de servicios de alojamiento eventual vía plataformas digitales en la Ciudad de México.²

En ese sentido, a través del Tercer Informe de Gobierno, la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México informó que en 2020, realizó una mesa de trabajo con representantes de diversas empresas de plataformas digitales de alojamiento con el propósito de avanzar en la generación de nuevos esquemas de regulación que permitan generar condiciones de competencia equitativa en el sector turístico, no obstante no se tiene registro de los temas o acuerdos alcanzados durante dicha reunión, por lo cual se hace necesario retomar los trabajos en harás de proponer un marco normativo que permita establecer reglas claras para el funcionamiento de la prestación del servicio de alojamiento turístico en viviendas de uso residencial.

Vale la pena mencionar que la presente iniciativa no pretende limitar el desarrollo de estas nuevas modalidades de alojamiento mediante plataformas digitales, ya que se reconoce su importancia para el desarrollo turístico en la Ciudad de México en virtud de las siguientes consideraciones: 1) el uso de estas plataformas no sólo potencializa la económica colaborativa y satisface una necesidad real o potencial, a una o más personas, sino también facilita el encuentro entre quienes están dispuestos a ofrecer sus propiedades (anfitriones) con los turistas que demandan hospedaje (usuarios); 2) este sistema funge como motor de la recuperación del turismo en México ante la crisis sanitaria global, al permitir a los anfitriones ser, *motu proprio*, emprendedores que generan valor a través de sus activos, a la vez que genera derramas en los segmentos restauranteros, el sector cultural y artístico,

² Miranda Alberto, Retención de impuestos en plataformas de hospedaje ¿Cuáles serán sus efectos?, Deloitte, octubre 2020, consultado en: <https://www2.deloitte.com/mx/es/pages/dnoticias/articulos/retencion-de-impuestos-en-plataformas-de-hospedaje.html> el 6 de febrero de 2022.

así como de otros segmentos económicos insertos en la cadena de valor de la actividad turística.³

En suma, las empresas dedicadas a la prestación del servicio de alojamiento turístico en viviendas de uso residencial han alcanzado tal importancia que de acuerdo con diversos reportes públicos, Airbnb ha superado a Expedia en noches de alojamiento reservadas (Wall Street Journal). De acuerdo con información de su página de internet, esta plataforma ofrece más de 6 millones de opciones de alojamiento en más de 190 países y más de 100,000 ciudades; asimismo, cada noche hospeda a más de 2 millones de personas en el mundo, por lo cual la consultora The Competitive Intelligence Unit estimó que las estancias de corto plazo en México, ofertadas en plataformas como Airbnb, Vrbo, Booking o TripAdvisor, generaran ingresos por 95,806 millones de pesos.⁴

Empero, también es importante destacar que el acelerado crecimiento de las plataformas digitales se ha basado, en buena medida, a la falta de un marco normativo que establezca derechos y obligaciones puntuales para las empresas, lo cual ha permitido la evasión fiscal y el incumplimiento de otras cargas legales por parte de estos actores que ponen en desventaja a los prestadores de servicios de alojamiento tradicionales. Lo anterior, de cierto modo es normal pues en palabras de Gutiérrez Gallego *“toda novedad, que crece a la rapidez que está creciendo este tipo de consumo, siempre le acompañan, en sus inicios, un vacío legal y el miedo de los competidores que ya se encontraban en el mercado.”*⁵

Es así que el problema de esta nueva economía creciente radica en la incertidumbre regulatoria que se está dando en los sectores en los que ha empezado a operar provocando la práctica de actividades que pueden desencadenar situaciones de competencia desleal. En este orden de ideas, conviene citar un ejemplo expuesto por la empresa jurídica Deloitte

³ Piedra, Ernesto, Plataformas digitales de alojamiento: oferta disruptiva y contribución fiscal, Forbes México, Mayo de 2021, consultado en: <https://www.forbes.com.mx/red-forbes-plataformas-digitales-de-alojamiento-oferta-disruptiva-y-contribucion-fiscal/> el 6 de febrero de 2022.

⁴ De la Rosa, Alejandro, Este 2021, plataformas de alojamiento generarían derrama por 95,806 mdp, El Economista, Septiembre de 2021, consultado en: <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Este-2021-plataformas-de-alojamiento-generarian-derrama-por-95806-mdp-20210901-0019.html> el 6 de febrero de 2022.

⁵ Gutiérrez Gallego, María, La competencia desleal en el supuesto de AIRBNB, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Universidad de Valladolid, Junio 2016, consultado en: <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/21961/TFG-E-332.pdf?sequence=1&isAllowed=y> el 6 de febrero de 2022.

que da luz sobre las desventajas en las que se encuentran los prestadores de servicios de alojamiento bajo modalidades tradicionales frente a los servicios de hospedaje en las plataformas digitales:

“Pongamos un ejemplo: un hotel que está establecido en el Centro de la Ciudad de México tiene que cumplir diversas obligaciones legales para brindar el servicio de hospedaje, como tramitar un permiso de bomberos, otro permiso de protección civil, establecer contratos de luz y vigilancia, así como darse de alta en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), para así emitir facturas y pagar los impuestos correspondientes.

Sin embargo, el servicio de hospedaje en las plataformas digitales funciona de manera diferente. Generalmente, éstas son empresas extranjeras, no radicadas en México, que se encargan de contactar a personas dueñas de casas o departamentos (anfitriones) con huéspedes interesados. A través de dichas herramientas, una persona que vive en la misma zona del ejemplo anterior puede dar de alta su casa y recibir visitantes de cualquier parte del mundo que estén en búsqueda de alojamiento, sin mayores requerimientos.

En otras palabras, tanto el hotel como los anfitriones están ofreciendo el mismo servicio, pero, bajo la óptica de la autoridad, los hoteles son visibles y fiscalizables, mientras que los anfitriones que actúan a través de una plataforma digital se vuelven, en cierto sentido, invisibles, ante la complejidad de determinar su ubicación, el número de operaciones que realizan y el monto de cada una, entre otros datos.”

El ejemplo anterior toma relevancia si se considera que para poder abrir un hotel, es necesario cumplir con aproximadamente 44 permisos en 7 distintas dependencias, en su mayoría consecutivos desde la construcción hasta la operación, con costo de \$9,800,000 pesos aproximadamente en un predio de aproximadamente \$51,000,000 pesos. Por el contrario, las plataformas digitales como Airbnb no requieren ningún permiso, no necesitan confirmar la propiedad del inmueble, solo se necesitan cubrir requisitos básicos como contar con credencial de elector, una foto del anfitrión y al menos una foto de algo para mostrar el inmueble, datos de contacto y el compromiso de asegurar que se cumpla con las

fechas que se ofertan y las reservas que suceden a través de la herramienta. Sirva la presente tabla para ilustrar las diferencias:⁶

	Hotel	Anfitrión de Airbnb
Trámites/Permisos	44	0
Tiempo	1 año aproximadamente	34 minutos
Costos	\$9,800,000 MXN	\$0 MXN

Aunque se reconocen las ventajas que esta nueva modalidad de distribución tiene para los turistas y anfitriones, no se puede dejar de mencionar que debido a la falta de regulación del fenómeno se han identificado graves riesgos que ponen en peligro la integridad de los turistas, así como la imagen de los destinos, la convivencia vecinal e, incluso, la vigencia del estado de derecho, entre los cuales se encuentran:

- Impacto fiscal.
- Lavado de dinero
- Uso de viviendas arrendadas con fines ilegales
- Accidentes fatales documentados en Guanajuato y Quintana Roo.
- Incumplimiento de medidas de seguridad y protección civil propias de un establecimiento de alojamiento.
- Flagrantes violaciones al uso de suelo autorizado

De tal forma, con el presente instrumento no se pretende desaparecer la competencia para que los hoteles puedan operar libremente, sino avanzar en un camino normativo necesario que se ha quedado rezagado desde ya hace varios años. Prueba de lo anterior es que a nivel internacional y nacional se han comenzado a impulsar legislaciones que tienen como

⁶ Varenka González Albin, Mariano Lechuga Besné, Francisco Madrid, Luis de Mateo, Impacto del alojamiento con fines turísticos en casa habitación, reservadas a través de medios digitales, Anáhuac México y Hoteles por México, Asociación Nacional de Cadenas Hoteleras, 2019, consultado en <https://www.anahuac.mx/mexico/EscuelasyFacultades/turismo/sites/default/files/inline-files/ImpactoHospedajeencasa.pdf> el 6 de febrero de 2022.

propósito regular el alojamiento turístico eventual asumiendo posturas y reglas totalmente diferentes que van desde la prohibición de la existencia de la oferta temporal de alojamiento en casa habitación en zonas turísticas hasta establecer el número de personas por cuarto y por unidad, así como regular la temporalidad de renta.

Por todo lo anterior, la presente iniciativa es producto de haber realizado un estudio de derecho comparado entre legislaciones nacionales, dentro de las cuales destacan los ordenamientos de Guerrero, Guanajuato, Veracruz y Coahuila a fin de atender la problemática expuesta y fortalecer la actividad turística en la capital, la cual es, a decir de varios inversionistas, el mejor destino para invertir hoy en día en materia turística en toda América Latina. Consecuentemente, las autoridades en materia turística, incluyendo el Congreso de la Ciudad de México, están obligados a desarrollar acciones de ordenación, promoción, facilitación, gestión y fomento del sector turístico con el objetivo de apoyar la recuperación económica, impulsar las inversiones productivas y la generación de fuentes de empleo en actividades vinculadas al turismo.

FUNDAMENTO LEGAL, CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

El artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:

I. ...]

II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.

[...]

Corresponde a la Legislatura aprobar las adiciones o reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México y ejercer las facultades que la misma establezca.

[...]

Los artículos 1 y 2 de la Ley General de Turismo que a la letra dice:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en toda la República en materia turística, correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a los Estados, Municipios y la Ciudad de México. La interpretación en el ámbito administrativo, corresponderá al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo.

La materia turística comprende los procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos.

[...]

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

I. Establecer las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre el Ejecutivo Federal, Estados, Municipios y la Ciudad de México, así como la participación de los sectores social y privado;

[...]

IX. Optimizar la calidad y competitividad de los servicios turísticos;

X. Impulsar la modernización de la actividad turística;

XI. Fomentar la inversión pública, privada y social en la industria turística;

XII. Establecer las bases para la emisión de las disposiciones jurídicas tendientes a regular la actividad de los prestadores de servicios turísticos;

[...]

Los artículos 1, 3, 4 y 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México establecen lo siguiente:

Artículo 1. De la Ciudad de México

[...]

2. En la Ciudad la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

3. La Ciudad adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social.

4. La Ciudad es libre y autónoma en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

5. Las autoridades de la Ciudad ejercen las facultades que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas aquellas que ésta no concede expresamente a los funcionarios federales y las previstas en esta Constitución. [...]

Artículo 3. De los principios rectores

[...]

2. La Ciudad de México asume como principios:

[...]

b) La rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación, en los términos que fije la ley; [...]

3. El ejercicio del poder se organizará conforme a las figuras de democracia directa, representativa y participativa, con base en los principios de interés social, subsidiariedad, la proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración.

Artículo 4. Principios de interpretación y aplicación de los Derechos Humanos

[...]

3. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

4. Las autoridades adoptarán medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad.

5. Las autoridades deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. [...]

Artículo 29. Del Congreso de la Ciudad de México

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México.

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se

ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad [...]

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7 Y SE ADICIONA UN CAPITULO AL TITULO QUINTO DE LA LEY DE TURISMO PARA EL DISTRITO FEDERAL A FIN DE REGULAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO EVENTUAL MEDIANTE PLATAFORMAS DIGITALES.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Ley de Turismo para el Distrito Federal.

A efecto de dar claridad a las adiciones propuestas, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE TURISMO PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Atlas Turístico de México: En términos de la Ley General, es el registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos nacionales, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo;</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Alojamiento Turístico Eventual: El ofrecido por personas físicas y/o morales que presten servicio de hospedaje en casas, departamentos, residencias, villas, condominios y todo tipo de instalaciones no hoteleras, con o sin prestación de servicios complementarios.</p>

<p>III. a la XIV. [...]</p> <p>XV. Prestadores de Servicios Turísticos: Las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley y su Reglamento;</p> <p>XVI. a la XXXI. [...]</p>	<p>III. <i>Atlas Turístico de México: En términos de la Ley General, es el registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos nacionales, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo;</i></p> <p>IV. a la XIV. [...]</p> <p>XV. Prestadores de Servicios Turísticos: Quienes ofrezcan, proporcionen o contraten servicios para las o los visitantes, incluyendo los ofertados por medio de aplicaciones, redes sociales, plataformas digitales o cualquier otro medio de aplicación similar.</p> <p>Se entiende por plataforma digital, la aplicación tecnológica mediante la cual la persona física o moral administradora opera en su carácter de gestor, intermediario, promotor, facilitador o cualquier otra actividad análoga, que permite a las y los usuarios contratar servicios de hospedaje.</p> <p>XVI. a la XXXI. [...]</p>
<p>Artículo 7. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la XIV. [...]</p>	<p>Artículo 7. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la XIV. [...]</p>

<p>XV. El diseño, la estandarización y la supervisión de la colocación de la nomenclatura turística, de acuerdo a sus características correspondientes, señalados en el Reglamento; y</p> <p>XVI. Las demás que le atribuyan esta Ley, otras leyes, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p> <p>[...]</p>	<p>XV. El diseño, la estandarización y la supervisión de la colocación de la nomenclatura turística, de acuerdo a sus características correspondientes, señalados en el Reglamento; y</p> <p>XVI. Llevar el control y seguimiento de aquellas personas físicas o morales que proporcionen el servicio de Alojamiento Turístico Eventual;</p> <p>XVII. Las demás que le atribuyan esta Ley, otras leyes, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p> <p>[...]</p>
<p style="text-align: center;">TITULO QUINTO CAPITULO ÚNICO DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS TURISTAS Y DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS</p> <p>Artículo 57. [...]</p> <p>[...]</p>	<p style="text-align: center;">TITULO QUINTO CAPITULO I DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS TURISTAS Y DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS</p> <p>Artículo 57. [...]</p> <p>[...]</p>
<p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DEL ALOJAMIENTO TURÍSTICO EVENTUAL</p> <p>Artículo 61 BIS. Las personas físicas o morales que destinen casas, departamentos, residencias, villas, condominios y todo tipo de instalaciones</p>


no hoteleras, ya sea de forma parcial o total al Alojamiento Turístico Eventual en la Ciudad de México, deberán cumplir con la normatividad aplicable y contribuir con el impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje que establece el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Se entenderá que hay Alojamiento Turístico Eventual cuando no se pueda acreditar, de acuerdo con la normativa aplicable, que la contratación efectuada sea conforme a la legislación sobre arrendamiento.

Artículo 61 TER. Los prestadores del servicio de Alojamiento Turístico Eventual se inscribirán en el Registro Turístico de la Ciudad de México, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento.

Para la inscripción se deberá presentar lo siguiente:

- I. Nombre o, en su caso, denominación o razón social tratándose de personas jurídico colectivas, así como nacionalidad del anfitrión;
- II. Comprobante de domicilio en el que prestarán los servicios de hospedaje;
- III. La Escritura en el caso del propietario;

	<p>II. El Poder y copia de la escritura en caso del administrador o representante legal;</p> <p>IV. La denominación de la plataforma digital a través de la cual se ofrecen y promocionan los servicios de hospedaje;</p> <p>V. El Seguro de responsabilidad civil;</p> <p>VI. Directorio con los números de emergencia locales;</p> <p>VII. Información de prevención y atención en materia de sismos e incendios</p> <p>VIII. Carta bajo protesta de decir verdad que el inmueble cumple con todas las medidas de seguridad e higiene de conformidad con la Ley de Turismo para el Distrito Federal, y demás normativa aplicable; y</p> <p>IX. Cumplir con las obligaciones de los prestadores de servicios turísticos previstas en el artículo 60 de esta ley.</p> <p>Artículo 61 QUÁTER. Los prestadores del servicio de Alojamiento Turístico Eventual deberán garantizar, con el objeto de facilitar la estancia, la prestación directa o indirecta de los siguientes servicios:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Limpieza periódica de la vivienda;b) Ropa de cama, menaje de casa en general y reposición de éstos;
--	---

- c) Mantenimiento de las instalaciones; y
- d) Disponer de un servicio de asistencia telefónica al turista o usuario del servicio turístico prestado durante 24 horas.

El servicio de asistencia telefónica al turista o usuario del servicio turístico prestado deberá estar debidamente registrado ante la Secretaría.

Artículo 61 QUINTUS. La publicidad o información divulgada a través de cualquier medio para la contratación de este tipo de servicios de hospedaje deberá ser extensa y sin dolo o error para que los usuarios conozcan plenamente las condiciones del inmueble, así como la calidad y reconocimiento que este tiene respecto a su función.

Los prestadores de servicios informarán a sus usuarios de manera impresa o electrónica la descripción de los servicios de hospedaje contratados, el número de noches a pernoctar, tarifa, y en su caso, depósito de dinero en garantía exigible al usuario para la prestación del servicio, así como todas las demás condiciones particulares aplicables.

La información proporcionada al usuario hará las veces de contrato una vez aceptada por el huésped, así como los

términos en particular acordados por escrito, se redactará en idioma español y señalará la tarifa total aplicable, así como las condiciones y políticas de cancelación.

Los prestadores del servicio deberán contar con un reglamento interno. Este reglamento podrá ser presentado en las plataformas digitales a través de las cuales se ofrece el servicio o, en su caso, se deberá informar al huésped el sitio electrónico donde podrá consultarlo.

Artículo 61 SEXTUS. En caso de que estos servicios se anuncien a través de una plataforma digital operada por un tercero, la misma deberá implementar mecanismos a través de los cuales los usuarios puedan presentar quejas, así como crear mecanismos alternativos para la solución de conflictos.

Los huéspedes y vecinos que habiten alrededor del inmueble registrado, podrá presentar quejas, denuncias o reclamaciones ante la Secretaría a través de su página oficial de internet o número telefónico que para tal efecto se habilite.

Cuando la queja, denuncia o reclamación se trate de hechos que deriven del incumplimiento de los servicios pactados, la Secretaría podrá orientar y, en su caso, deberá canalizar la queja a la autoridad competente para su

resolución. El reglamento deberá establecer los supuestos bajo los cuales la Secretaría podrá dar de baja el registro correspondiente a fin de suspender la prestación del servicio de alojamiento eventual por quejas reiteradas de los vecinos.

Artículo 61 SÉPTIMUS. No podrá efectuarse ninguna clase de promoción, publicidad, oferta ni celebración de contratos que tengan por objeto proporcionar Alojamiento Turístico Eventual, incluyendo la promoción en medios electrónicos, sin que previamente el inmueble y el prestador de servicios se hayan inscrito en el Registro Turístico de la Ciudad de México. Para tal efecto, la Secretaría emitirá el certificado de autorización de operación anual, previo cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley y su reglamento.

Artículo 61 OCTAVUS. Los prestadores de servicios que cumplan con lo previsto en esta ley, la Ley General y demás disposiciones aplicables, podrán gozar de los incentivos y apoyos que proporcione la Secretaría, en virtud de los planes y programas que para tal efecto se implementen, en función de las posibilidades presupuestarias.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Es por lo anterior que someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7 Y SE ADICIONA UN CAPITULO AL TITULO QUINTO DE LA LEY DE TURISMO PARA EL DISTRITO FEDERAL A FIN DE REGULAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO EVENTUAL MEDIANTE PLATAFORMAS DIGITALES.

ÚNICO.- Se reforman los artículo 3, 7 y se adiciona un capitulo al titulo quinto de la Ley de Turismo para el Distrito Federal a fin de regular la prestación de los Servicios de Alojamiento Turístico Eventual mediante plataformas digitales.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. [...]

II. Alojamiento Turístico Eventual: El ofrecido por personas físicas y/o morales que presten servicio de hospedaje en casas, departamentos, residencias, villas, condominios y todo tipo de instalaciones no hoteleras, con o sin prestación de servicios complementarios.

III. a la XIV. [...]

XV. Prestadores de Servicios Turísticos: Quienes ofrezcan, proporcionen o contraten servicios para las o los visitantes, incluyendo los ofertados por medio de aplicaciones, redes sociales, plataformas digitales o cualquier otro medio de aplicación similar.

Se entiende por plataforma digital, la aplicación tecnológica mediante la cual la persona física o moral administradora opera en su carácter de gestor, intermediario, promotor, facilitador o cualquier otra actividad análoga, que permite a las y los usuarios contratar servicios de hospedaje.

XVI. a la XXXI. [...]

Artículo 7. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la XV.

XVI. Llevar el control y seguimiento de aquellas personas físicas o morales que proporcionen el servicio de Alojamiento Turístico Eventual;

XVII. [...]

[...]

TITULO QUINTO

CAPITULO I

DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS TURISTAS Y DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 57. [...]

[...]

CAPÍTULO II

DEL ALOJAMIENTO TURÍSTICO EVENTUAL

Artículo 61 BIS. Las personas físicas o morales que destinen casas, departamentos, residencias, villas, condominios y todo tipo de instalaciones no hoteleras, ya sea de forma parcial o total al Alojamiento Turístico Eventual en la Ciudad de México, deberán cumplir con la normatividad aplicable y contribuir con el impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje que establece el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Se entenderá que hay Alojamiento Turístico Eventual cuando no se pueda acreditar, de acuerdo con la normativa aplicable, que la contratación efectuada sea conforme a la legislación sobre arrendamiento.

Artículo 61 TER. Los prestadores del servicio de Alojamiento Turístico Eventual se inscribirán en el Registro Turístico de la Ciudad de México, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento.

Para la inscripción se deberá presentar lo siguiente:

- I. Nombre o, en su caso, denominación o razón social tratándose de personas jurídico colectivas, así como nacionalidad del anfitrión;
- II. Comprobante de domicilio en el que prestarán los servicios de hospedaje;
- III. La Escritura en el caso del propietario;
- II. El Poder y copia de la escritura en caso del administrador o representante legal;
- IV. La denominación de la plataforma digital a través de la cual se ofrecen y promocionan los servicios de hospedaje;
- V. El Seguro de responsabilidad civil;
- VI. Directorio con los números de emergencia locales;
- VII. Información de prevención y atención en materia de sismos e incendios
- VIII. Carta bajo protesta de decir verdad que el inmueble cumple con todas las medidas de seguridad e higiene de conformidad con la Ley de Turismo para el Distrito Federal, y demás normativa aplicable; y
- IX. Cumplir con las obligaciones de los prestadores de servicios turísticos previstas en el artículo 60 de esta ley.

Artículo 61 QUÁTER. Los prestadores del servicio de Alojamiento Turístico Eventual deberán garantizar, con el objeto de facilitar la estancia, la prestación directa o indirecta de los siguientes servicios:

- a) Limpieza periódica de la vivienda;
- b) Ropa de cama, menaje de casa en general y reposición de éstos;
- c) Mantenimiento de las instalaciones; y
- d) Disponer de un servicio de asistencia telefónica al turista o usuario del servicio turístico prestado durante 24 horas.

El servicio de asistencia telefónica al turista o usuario del servicio turístico prestado deberá estar debidamente registrado ante la Secretaría.

Artículo 61 QUINTUS. La publicidad o información divulgada a través de cualquier medio para la contratación de este tipo de servicios de hospedaje deberá ser extensa y sin dolo o

error para que los usuarios conozcan plenamente las condiciones del inmueble, así como la calidad y reconocimiento que este tiene respecto a su función.

Los prestadores de servicios informarán a sus usuarios de manera impresa o electrónica la descripción de los servicios de hospedaje contratados, el número de noches a pernoctar, tarifa, y en su caso, depósito de dinero en garantía exigible al usuario para la prestación del servicio, así como todas las demás condiciones particulares aplicables.

La información proporcionada al usuario hará las veces de contrato una vez aceptada por el huésped, así como los términos en particular acordados por escrito, se redactará en idioma español y señalará la tarifa total aplicable, así como las condiciones y políticas de cancelación.

Los prestadores del servicio deberán contar con un reglamento interno. Este reglamento podrá ser presentado en las plataformas digitales a través de las cuales se ofrece el servicio o, en su caso, se deberá informar al huésped el sitio electrónico donde podrá consultarlo.

Artículo 61 SEXTUS. En caso de que estos servicios se anuncien a través de una plataforma digital operada por un tercero, la misma deberá implementar mecanismos a través de los cuales los usuarios puedan presentar quejas, así como crear mecanismos alternativos para la solución de conflictos.

Los huéspedes y vecinos que habiten alrededor del inmueble registrado, podrá presentar quejas, denuncias o reclamaciones ante la Secretaría a través de su página oficial de internet o número telefónico que para tal efecto se habilite.

Cuando la queja, denuncia o reclamación se trate de hechos que deriven del incumplimiento de los servicios pactados, la Secretaría podrá orientar y, en su caso, deberá canalizar la queja a la autoridad competente para su resolución. El reglamento deberá establecer los supuestos bajo los cuales la Secretaría podrá dar de baja el registro correspondiente a fin de suspender la prestación del servicio de alojamiento eventual por quejas reiteradas de los vecinos.

Artículo 61 SÉPTIMUS. No podrá efectuarse ninguna clase de promoción, publicidad, oferta ni celebración de contratos que tengan por objeto proporcionar Alojamiento Turístico

Eventual, incluyendo la promoción en medios electrónicos, sin que previamente el inmueble y el prestador de servicios se hayan inscrito en el Registro Turístico de la Ciudad de México. Para tal efecto, la Secretaría emitirá el certificado de autorización de operación anual, previo cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley y su reglamento.

Artículo 61 OCTAVUS. Los prestadores de servicios que cumplan con lo previsto en esta ley, la Ley General y demás disposiciones aplicables, podrán gozar de los incentivos y apoyos que proporcione la Secretaría, en virtud de los planes y programas que para tal efecto se implementen, en función de las posibilidades presupuestarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente Decreto.

Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 17 días del mes de febrero del año dos mil veintidós, firmando la suscrita Diputada Frida Jimena Guillen Ortiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE



DIPUTADA FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTIZ